



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 243/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- KARLA PATRICIA JUAREZ LARA (Demandado)
- KARLA JUAREZ LARA (Demandado)
- G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS Y OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **243/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FABRICIO CABRERA MÉNDEZ EN CONTRA CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día tres de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -**  
-----

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el convenio de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco; signado por la parte actora **ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ**; y el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, en representación de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$31, 480.76 (son: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 76/100 M.N.), el cual será pagada en efectivo una sola exhibición ante este juzgado el día 03 de julio de 2025, a las nueve horas con treinta minutos (09:30 am), fijando como pena convencional la cantidad de \$347.33; y la parte actora manifiesta que una vez cumplido los plazos y los compromisos se tenga por desistida de las acciones intentadas en contra de todos y cada uno de los demandados.

Y con el escrito de la parte actora, mediante el cual manifiesta que de manera extra legal le fue cubierto el pago en efectivo de sus prestaciones reclamadas contenidas en el convenio de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda "*Recibí la cantidad \$31, 480.76 pesos en efectivo*", así como su firma y el estampado de sus huellas dactilares; anexando copia simple de la credencial de elector. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el convenio, escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En vista que el convenio de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco; signado por la parte actora **ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ**; y el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, en representación de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**; no contiene renuncia de derecho de la parte actora; aunado al escrito signado por la parte demandada **ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ**, de fecha 03 de julio de 2025; en el cual manifiesta que se le pagaron sus prestaciones de manera extra legal ; por lo que, se tiene cubierto el monto de lo pactado de \$31, 486.76 pesos.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora el C. **ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el veintidós de marzo de dos mil veintidós, en contra de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, **resulta innecesario** pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

**TERCERO:** Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, previa notificación del presente proveído, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

***Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Juez Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----"*

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GÉRARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**